



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL  
GUAVIARE**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 950013189001-2022-00054-00  
DEMANDANTE: CESAR JOSÉ MERIÑO PACHECO  
DEMANADADO: FUNDACIÓN VAMOS POR TI COLOMBIA

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil  
veintidós (2022).

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto a través del cual la suscrita se declaró impedida para conocer del asunto, por haber resuelto segunda instancia de la sentencia proferida por el juzgado primero promiscuo municipal de san Jose del Guaviare de fecha 29 de septiembre de 2021.

Al respecto, el inciso quinto del artículo 140 del Código General del Proceso señala que dicho auto no es susceptible de recurso.

Al margen de lo anterior, a juicio de la suscrita, le asiste razón al apoderado del demandante, pues si bien es cierto este estrado se pronunció respecto del trámite, no lo conoció de fondo y tampoco emitió pronunciamiento en dicho sentido, por lo tanto, en dichos términos la causal de impedimento no se configura.

Por lo anterior, atendiendo el aforismo jurisprudencial que refiere “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*” el Despacho dejará sin efecto el auto calendado del 8 de julio de 2022, se procede en su lugar, a admitir la demanda para su conocimiento y una vez en firme el presente

<sup>1</sup> CSJ SL 24-abril de 2013 Rad. 54564.



proveído se fijará fecha para que las partes aleguen de conclusión, puesto que el trámite que ya se surtió no fue afectado por la declaración de nulidad del auto del 1 de abril hogaño.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto del pasado 8 de julio de 2022 mediante el cual la suscrita se declaró impedida para conocer del presente asunto, conforme la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA LABORAL; una vez en firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para fijar la fecha correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE  
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral  
No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-  
Secretaria